

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

Hemos de marchar alegres por nuestros campos, dando al Mundo ejemplo de nuestro Movimiento. (Palabras del CAUDILLO)

## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY de 4 de Enero de 1941 por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de Septiembre de 1939.*

El incumplimiento de órdenes del Gobierno encaminadas a regular la economía y vida de la Nación, causa en las circunstancias actuales graves daños a la economía y el abastecimiento de la Nación originando, además, penalidades y privaciones, cuyo ahorro o aminoración fué previsto al dictarlas.

Es muy grave, por tanto, la responsabilidad de los que, no sintiendo aquel interés del Gobierno, o guiados por su afán de lucro, dejaron de cumplir cuanto les era obligado en la natural colaboración, con conocimiento del daño que causaban y en que sus actos, comprendidos en los Bandos del Estado de guerra, no lo estaban especificados y determinados de una manera fehaciente en el delito de rebelión, sin que, por otra parte, pudieran serles de aplicación las sanciones que nuestros Códigos ordinarios señalan para la desobediencia, el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de órdenes.

Interin se dicten otras disposiciones, se precisa determinar cuanto a estos delitos concierne para que su sanción guarde relación con la gravedad del mal causado, haciendo aplicación a los responsables de las Leyes de veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo espíritu e intención encaja perfectamente en el logro de lo que ahora se busca.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero. La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno, cualquiera que fuera su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimiento o transporte, será

sancionada con arreglo a la Ley de veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecuniaria y disciplinariamente en la cuantía y forma que establece la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior, serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la producción, de los abastecimientos o de los transportes. Las sanciones que correspondan a las Empresas podrán alcanzar a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido por lo menos lenidad o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes.

Artículo tercero. La presente Ley deberá ser aplicada a los hechos que, cometidos anteriormente, hayan causado daño notorio a la economía o al abastecimiento de la Nación, correspondiendo a los Ministerios afectados el traslado al del Ejército y Presidencia del Gobierno de los atestados o expedientes oportunos para la incoación de procedimiento y deducción de responsabilidades.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

*LEY de 4 de Enero de 1941, por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de Septiembre de 1939 y 30 de Septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación, y, en su caso, de la sanción correspondiente.*

Promulgada la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, que-

dan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de Septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

## DISPONGO:

Artículo primero. La Ley de treinta de Septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación, y en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impondrán las autoridades a las que la Ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

## Ministerio de Justicia

*ORDEN de 31 de Diciembre de 1940 por la que se dispone que los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932 que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta nueva disposición, con la simple presentación en los mismos del certificado correspondiente, expedido con las formalidades legales.*

Ilmo. Sr.: Con las sucesivas prórogas concedidas al plazo señalado a la Ley de 12 de Marzo de 1938, al objeto de transcribir en los

Registros civiles los certificados de matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de matrimonio civil, se ha conseguido que se inscriban la mayor parte de estos matrimonios, pero puede haber ocurrido, por distintas causas, que no haya sido posible realizar la transcripción y no parece justo someter a los cónyuges que tuvieron el valor de no aceptar la legislación laica sobre el matrimonio civil a la instrucción de un expediente de inscripción fuera de plazo del matrimonio único reconocido legal por la Iglesia, con las consiguientes molestias y dilaciones y, sobre todo, con la limitación de no producir efectos civiles sino desde su inscripción.

En virtud de las razones anteriores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932, que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta nueva disposición, con la simple presentación en los mismos del certificado correspondiente, expedido con las formalidades legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1940. —Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado. 28

## Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 31 de Diciembre de 1940 por la que se ratifica, para 1941, la Orden de 4 de Abril de 1940 que regula el servicio de expedición de licencias para uso de aparatos radio receptores con las variaciones que se determinan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ratificar para 1941, la Orden fecha 4 de Abril de 1940 que regula el servicio de expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores, con la variación de que el plazo voluntario, inampliable, para la adquisición de dichas licencias, determinado en el número tres de aquella Orden, comenzará el día 1 de Febrero y terminará el 30 de Abril y las cuotas del segundo semestre de los establecimien-

tos públicos, se harán efectivas durante los meses de Julio y Agosto, quedando subsistentes todas las demás normas de la citada disposición.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 Diciembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 4 de Enero de 1941 por la que se fijan los precios de los productos industrializados del cerdo.

Ilmo. Sr.: Fijados por Orden de 31 de Diciembre último los precios del kilo canal de carnes de cerdo, a continuación se determinan los que corresponden a los productos industrializados.

#### Grasas

Tocino, 5'50 pesetas kilo.  
Manteca fundida, en latas, peso bruto por neto, 10'50.  
Manteca en rama, salada, 7'70.

#### Jamones

Acodado, hasta sesenta días de curación, 15 pesetas kilo  
Tipo asturiano, hasta sesenta días de curación, 17.  
Tipo serrano, hasta sesenta días de curación, 19.  
Tipo andorrano, hasta sesenta días de curación, 22.  
Delanteros (paletillas), hasta sesenta días de curación, 12.  
Cada dos meses más de curación aumenta 0'75 pesetas el kilo, hasta el límite máximo de 2'25 pesetas el kilo.  
Lacones, 7.

#### Salazones

Costillas descarnadas, 7 pesetas el kilo.  
Espinazos, 4'20.  
Pies y manos, 7.  
Cañas, corcusillas, hueso de cabeza y paletas, 3'10.  
Caretas con oreja, 8'40.  
Cabeza entera, 3'10.  
Rabos, 4'75.

#### Embutidos blancos de cerdo puro

Salchichón, tipo cular, 30'70 pesetas kilo.  
Salchichón, tipo semicircular, 28'60.  
Longaniza pura salchichonada, 27'20.  
Butifarrón, tipo salchichón 26'50.  
Butifarra, tipo chorizo, 16'75.

#### Embutidos encarnados de cerdo puro

Lomo embuchado, 30 ptas. kilo.  
Lomo picado en tripa de buey, 25'80.  
Lomo picado en ciego de cerdo, 27'90.  
Chorizo de Pamplona, 26'50.  
Sobreasada, Mallorca, 20'90.  
Chorizo, tipo Cantimpalos 23'50.  
Longaniza, tipo Salamanca, 22.  
Sabadeña o Butagueña, con sangre y vísceras, 9'50.  
Morcillas con sangre, grasa, cebolla y arroz, calabaza o patata 7'60.  
Los embutidos con mezcla de vacuno se expenderán a precios que representen un 20 por 100 menos

de los anteriormente fijados para los de cerdo puro.

#### Artículos varios

Chuletas de lomo, adobado 14'20.  
Chorizo o longaniza frita en manteca, peso neto, o en lata, peso bruto por neto, 21'50.  
Asadura, id. id. id. 10'40.  
Riñones, id. id. id. 13'60.  
Queso de cerdo o chicharrón madrileño, con lengua, carne y piel de cabeza, codillo, pulmón y encañado, 14.  
Chicharrones sueltos o residuos de manteca, 4'20.  
Cortezas sin grasa, 3'20.  
Riñones frescos, 9'00.  
Asadura fresca, completa, 7'25.  
Hígado solo, fresco, 9'10.  
Los anteriores precios se entienden sobre fábrica y sin envase.  
Los envases podrán cargarse a razón de 50 céntimos kilo, los de lata, y 20 céntimos kilo, los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.  
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1941.— Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

41

### Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración Local

*Rectificación de la convocatoria del Concurso de Secretarios de Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría.*

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 11 de Diciembre de 1940, fueron anunciadas, para su provisión en propiedad Secretarías de Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría, figurando entre ellas, por error, vacantes que se dan de baja en dicha relación, y son las siguientes:

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Montijo, 6.000 pesetas.  
Provincia de Barcelona: Ayuntamiento de Hospitalet, 12.000 ptas.  
Provincia de La Coruña: Ayuntamiento de Ames, 6.000 pesetas, y Ayuntamiento de Coristanco, 6.000 pesetas.  
Provincia de Lugo: Ayuntamiento de Castroverde, 6.000 pesetas.  
Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Ayuntamiento de Güimar, 6.000 pesetas.

También se hace constar que las Secretarías de los Ayuntamientos de Barcelona (capital) y Villafranca del Panadés (Barcelona), están pendientes de recurso contencioso y al fallo que en su día se dicte, habrán de atenderse los que concursen y sean nombrados para dichas vacantes.

Asimismo se hace la oportuna rectificación respecto a los sueldos asignados a las siguientes Secretarías:

Provincia de Las Palmas: Cabilo Insular de Gran Canaria, 14.000 pesetas.

Provincia de Barcelona: Ayuntamiento de Manresa, 12.000 pesetas.

Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de Ribadesella, 6.500 ptas.

Y, por último se consignan, por haberse omitido, las siguientes vacantes:

Provincia de Ciudad Real: Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, 6.000 pesetas.

Provincia de Lugo: Ayuntamiento de Becerreá, 6.000; Ayuntamiento de Carballo 6.000, y Ayuntamiento de Cospeito, 6.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Cabilo Insular de Tenerife, 12.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 3 de Enero de 1941.— El Director general, Antonio Iturmendi.

28

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR Núm. 15

##### Actos públicos

Nuevamente llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia, sobre los requisitos necesarios para la celebración de actos públicos en sus respectivos términos municipales, como bendiciones de banderas, locales, homenajes, etc.

Deben pedirse, por lo menos, con diez días de anticipación por sus organizadores, en instancia debidamente reintegrada, dirigida a mi Autoridad por conducto precisamente del Alcalde de la localidad, que la informará y remitir a este Gobierno Civil. En dicha instancia se concretará fecha y horas de los actos, acompañando programa detallado de los mismos, debiendo hacer constar de una manera bien clara, el nombre de los oradores y tramados a tratar, caso de que figure en el programa algún acto de esta naturaleza.

Sin el permiso expreso de mi Autoridad, que en todos los casos será otorgado por conducto de los Alcaldes respectivos; los organizadores se abstendrán de anunciar acto alguno y mucho menos celebrarlo, del cumplimiento de cuya orden responderán personalmente ante mi Autoridad los Alcaldes del respectivo término municipal.

Palencia 6 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

42

#### CIRCULAR núm. 16

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Meneses de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

29

#### CIRCULAR Núm. 17

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Villamartín de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los citados apriscos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 4 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

29

#### CIRCULAR Núm. 18

Me comunica el Alcalde de Villota del Duque, se le ha presentado ante su Autoridad, el vecino de aquella localidad don Virgilio Merino Lorenzo, manifestando que el día 31 del pasado mes de Diciembre se le ha agregado al ganado vacuno de su propiedad, una res de las señas siguientes: novilla de pelo rojo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 7 de Enero de 1941.

El Gobernador Civil,  
José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón

37

### Administración Provincial

#### Inspección Provincial de Trabajo

Declarado por Orden de 9 de Marzo de 1940, día festivo el 6 de Enero (Epifanía del Señor), esta Inspección Provincial del Trabajo de acuerdo con el excelentísimo señor Gobernador Civil, dispone lo siguiente:

Primero. El día 6 de Enero actual, será considerado festivo a los efectos laborables, debiendo por tanto permanecer cerrados los establecimientos industriales, mercantiles y agrícolas, con abstención de todo trabajo.

Segundo. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, aquellos establecimientos exentos de verificar el cierre por estar comprendidos en los preceptos de la vigente Ley de Descanso Dominical, los que se atenderán, en cuanto al horario de apertura y cierre de los mismos, a los horarios fijados en domingo.

Tercero. El personal obrero percibirá íntegro el importe de los jornales correspondientes a dicho día, siendo objeto de recuperación las horas no trabajadas, en la forma establecida en el artículo 8.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931 sobre la duración máxima legal de la jornada de trabajo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 4 de Enero de 1941.— El Jefe de la Inspección, P. A., M. Alvarez.

38

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Diciembre de 1940

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
LE.—2958	Ford	9'5	Angela del Palacio.	Guillermo González Alvarez.	Palencia
B.—18432	Citroen	5	Santiago Morrondo Gatón.	Antonio del Río Torre.	»
P.—1316	Opel	9'7	Jesús Puertas Núñez.	Eleuterio de la Fuente Trapote.	Valladolid
M.—27599	Peugeot	6	Julio Ortega Arredondo.	Celestino Rejas González.	Palencia
P.—1114	»	9'4	Jesús Gago Rodríguez.	Jesús Puertas Núñez.	»
VA.—1105	Citroen	5	Fernando Junco Calderón.	Luis Velasco Solórzano.	Baltanás
P.—426	»	5	Andrés Morales del Canto.	Angel Linares Velasco.	Herrera de Pisuegra
P.—730	Fiat	8'7	Vitaliano Sánchez Alonso.	Abundio Sendino López.	Palencia
CU.—809	Citroen	11	Alejandro Aragón Casares.	Máximo Ibáñez Castrillo.	Villotilla
S.—4767	Renault	13	Pablo Salvarrey Salvarrey.	Angel Díez Gutiérrez.	Renedo de la Vega

Palencia 4 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. O., R. Pérez Guzmán.

Núm. 44

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

*Circular a los señores Alcaldes de esta provincia*

Harán llegar a conocimiento de todos los subrepresentantes y expendedores de cerillas enclavados en cada término municipal respectivo, que conforme lo dispuesto por la Superioridad, y mientras no se determine otra cosa, los precios de las labores de cerillas, serán los mismos que regían en el pasado año de 1940, quedando en suspenso el aumento anunciado en mi Circular de fecha 27 de Diciembre del pasado año, publicada en este periódico oficial y que empezó en vigor el día uno del presente mes de Enero.

Palencia 4 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Domercq. 39

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don José López Gutiérrez, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Claudio Coello, núm. 50, solicita la inscripción de un aprovechamiento del Valle Vizmallo en los Registros Oficiales de Aprovechamientos de Aguas, del que con sus características se detalla seguidamente.

Nombre del usuario: Don José López Gutiérrez.

Corriente de donde se deriva el agua: El Calero.

Término municipal donde radica la toma: Revilla Vallejera (Burgos).

Cantidad de agua que se pide: 4 litros (totalidad del caudal).

Uso a que se destina: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditada mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas ante la Jefatura de Aguas

de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno, las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas como lo dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 2 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas. 26

## Diputación Provincial de Palencia

### Comisión Gestora

*Sesión ordinaria del día 28 de Septiembre de 1940*

**Fallecimiento del Teniente Alcalde señor Pérez Rojo.**—Hacer constar en acta del sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de dicho señor; expresar oficialmente el pésame al Ayuntamiento y a la familia del finado.

**Compañía de Jesús.**—Felicitar a la Residencia de PP. Jesuitas en esta ciudad y Carrión de los Condes, con motivo de celebrarse el 4.º centenario de la fundación de la Compañía de Jesús, por San Ignacio de Loyola.

**Señalamiento de sesiones.**—Señalar para el próximo mes de Octubre los días 8, 19 y 26.

**Vacantes de Recaudadores.**—Admitir como aspirantes a don Pedro Alvarez Gutiérrez y don Gaspar del Hoyo Polanco; desestimar el escrito que presenta don Gaspar del Hoyo y en el que pide se excluya del concurso a don Pedro Alvarez Gutiérrez, por no haber constituido para optar al cargo el depósito provisional de 5.000 pesetas; interesar del repetido señor Alvarez Gutiérrez el depósito de 5.000 pesetas para optar el cargo de Recaudador de la Zona de Astudillo, ya que el que tiene constituido se refiere sólo a la Zona de Palencia.

**Zona de Palencia.**—Admitir definitivamente como aspirantes a la misma, a don Andrés Rodríguez Alvarez, don Pedro Alvarez Gutiérrez y don Senén Franco Rodríguez, en el turno de Ex-Oficiales y en el turno libre a don José María Hortelano Varona.

**Para la adjudicación de ambas plazas.**—Designar como representantes en el Tribunal que se constituya a don Tomás Alonso y don Manuel Villares, componentes de la Comisión de Hacienda; recabar de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, del Gobierno Civil y de la Delegación de Hacienda comunicen sus respectivos Representantes en el Tribunal que ha de proponer la adjudicación de las plazas concursadas; disponer que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la lista definitiva de aspirantes admitidos, remitiendo un ejemplar a cada uno de los interesados.

**Vacante de Jefe de Negociado de Ejecutiva del Servicio de Recaudación de Contribuciones.**—Admitir definitivamente a las oposiciones anunciadas para proveer esta plaza a los señores don Fernando Cocolina Lázaro, don Longinos Sordo Pastor, don José Roldán de la Rosa y don Eutimio Martín Olea, en el turno libre; excluir de la lista de opositores, por no haber completado documentación, a don José Martí Gómez; exigir a los admitidos la consignación, en la Caja Provincial, de la cantidad de 30 pesetas por derechos de exámen; designar como representantes de la Gestora en el Tribunal a los señores Alonso y Villares y autorizar al señor Presidente para que designe el vocal que ha de tener el carácter de Interventor de Fondos Provinciales o de Hacienda; notificar este acuerdo, así como el anterior y los que siguen referentes a oposiciones y concursos anunciados para proveer plazas vacantes, a los interesados mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

**Vacantes de Auxiliares Administrativos.**—Admitir definitivamente a don Manuel Izquierdo Gómez, en el turno restringido para Caballeros Mutilados y a doña Faustina Crespo Chico, doña Eulalia Gómez González, don Vitor Macho Martínez, don Dionisio Rey Ortega, don Plácido Doncel López, don Mauro Aliende García, don Julio

Vielva Otores y don Julio Angel Buey Paunero en el turno libre. Excluir de la lista de aspirantes a don José Martí Gómez y don Félix Pérez Pérez, que no completaron documentación. Designar Vocal del Tribunal a don Manuel Villares Pico, en representación de la Gestora; recabar del Gobierno Civil, del Profesorado Oficial y de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo la designación de su representante respectivo.

**Bacantes de Mecanógrafas.**—Admitir definitivamente a doña María Cruz Rey Ortega, en el turno restringido para familiares y víctimas de guerra, y a doña Faustina Crespo Chico, doña Amelia Vélez Decimavilla, doña Inocencia Alonso Gómez, doña Encarnación López Rodríguez, doña Petra Gutiérrez Vega, doña Pilar Fernández Prado, doña María de la Concepción Vielva Otores, doña Bárbara Herrero Caballero, doña Cesárea Alvarez Pérez y doña Emilia Buey Paunero, en el turno libre; declarar excluida de la lista de opositores a doña Carmen Alvarez Polo, por no haber completado su documentación; designar al señor Presidente don Rodolfo Pérez Guzmán, y al Oficial don Vicente Buzón, como representantes de la Corporación en el Tribunal y recabar del Profesorado Oficial del Gobierno Civil y de la Asociación de la Prensa comunicuen los respectivos representantes, debiendo tener el último el título de Redactor-taquígrafo e intervenir sólo en la calificación de este ejercicio.

**Vacantes de Médicos de la Beneficencia Provincial.**—Admitir como aspirantes a la plaza de tocólogo a don Antonio Ferreira Gómez, don César Fernández Ruiz, don Cecilio Reguera Pérez, don Angel Muñoz Martínez, don Manuel Vega Benedicto, don José María Alvarez López, don Calixto Areces Sánchez, don José Delgado Lacal, don José Rodríguez Escudero, don Julián Lecona Minteguía, don Mauro Herrero Lozano y don Rafael Botín Rodríguez; excluir de la relación de opositores a don

José María Bedoya González, don Tomás Sánchez Araña, don Avelardo Dapena Mosquera, don Manuel M.<sup>a</sup> de Mendizábal y Amézaga, y don Pedro Almendral Alonso que no completaron su documentación.

**Puericultor.**—Admitir a don Paulino de Diego Soto, único concursante con documentación completa y Ex-Oficial; excluir a don Serapio Pajares García y don Antonio Fernández del Río, que han solicitado retirar su documentación; devolver a dichos señores así como a los demás que son excluidos, los derechos de exámen; interesar de la Dirección General de Sanidad, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y del Consejo del Colegio de Médicos designen sus representantes en el Tribunal, con la indicación respecto del último, de que el Vocal nombrado habrá de ser Ex-Oficial.

**Vacante de Capellán de la Beneficencia.**—Admitir como aspirantes a dicha plaza a don Aniano Abad Gómez y don Atilano Nieto Beltrán, ambos en el turno libre.

**Vacantes de Cajistas de la Imprenta Provincial.**—Quedar enterada de no haberse presentado ningún aspirante en el turno restringido para Mutilados de guerra, admitir como aspirantes a don Santiago Eusebio García Criado, don Mariano Gutiérrez Ayuso, don Felipe Mena Rodríguez y don Antonio Calvo Alvarez, en el turno de Ex-combatientes; designar para formar parte del Tribunal al señor Director de la Beneficencia Provincial y al señor Regente de la Imprenta Provincial, en representación de la Corporación; interesar del Sindicato de Impresores la designación de otro Regente de Imprenta, y de la Comisión de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo la designación de otro representante.

**Vacantes de Peones Camineros.** Admitir definitivamente al concurso anunciado para la provisión de estas plazas a don Julián Merino Arto, don José Ruiz García, don José Olmedo Sobrino, don Isabelino de Busto Lechón, don Fulgencio Gutiérrez Franco, don Eutimio Cavero García, don Domiciano Rojo Zumel, don Cesáreo Martínez Martín, don Agustín Matías Acitores, don Agripino Andrés, don Lucas Herrero Herrero, don Perminiano Espinosa García y don Teodoro Carranza Tristán, todos ellos en el turno de Ex-combatientes, no habiendo ninguno en el de Mutilados; excluir de la lista de aspirantes a Alberto del Valle Poza, por exceder de la edad de 35 años que se señala, y a Emiliano Pampliega Seco, Emilio Pérez Gil, Cesáreo de los Ríos Pérez y Ladislao Puebla Rodríguez, por no haber completado documentación. Designar al Sr. Presidente D. Rodolfo Pérez Guzmán y Vice-presi-

dente don Tomás Alonso, como representantes de la Corporación en el Tribunal e interesar la designación del vocal que ha de representarla, de la Comisión de Reincorporación de Ex combatientes.

**Ayudante don Antonio López Bustamante.**—Conceder 15 días de licencia para asuntos propios, que completan un mes con los 15 días ya disfrutados.

**Ordenanza Fortunato Caro.**—Concederle un mes de permiso para contraer matrimonio; autorizar a la Presidencia para que se le haga un obsequio con motivo de la boda.

**Pensiones de lactancia.**—Concederlas al vecino de Paredes de Nava, Marcelo Gutiérrez, a la de Valle de Cerrato, María Calzada, Zamora y a la de esta Ciudad, María del Pilar Buzón Ramos.

**Maternidad.**—Conceder ingreso en este departamento a la niña María Dolores de la Pinta, de Piña de Campos, mientras permanezca su madre en el Manicomio; ratificar el ingreso de la vecina de Soto de Cerrato, Rosario Carazo Castrillejo, con parto anormal.

**Hospicio.**—Inscribir en el escalafón para ingreso por turno de antigüedad, de la ciega Nicolasa Boada Santos, de Sotobañado y de la viuda de 76 años Eustaquia Alonso Inyesto, de Santibáñez de la Peña. Desestimar el ingreso en la Beneficencia, del niño Arsenio Gimeno Alonso, hijo de Jacinta Alonso Valbuena, por tener otro hermano acogido en el Establecimiento.

**Manicomio.**—Acceder al ingreso de Balbina Muñoz Molledo, de Piña de Campos, Francisco Estaven Martínez, de Aguilar de Campoo y Trinidad Labrador Meléndez, de Vergaño. Quedar enterada del traslado por intervención facultativa, desde el Hospital al Manicomio, de la enferma Cándida Saurrondo Pérez y del fallecimiento del demente Florencio Alonso González, de Osorno. Asignar la pensión de 1'50 pesetas diarias al vecino de esta ciudad Fortunato Gaité para atender a los cuidados de su hija anormal Sara.

**Cuentas de gastos menores.**—Aprobar las que presenta el Portero Mayor por efectos de limpieza y socorros a transeúntes, que ascienden a 71'70 pesetas y de 166 pesetas por jornales satisfechos para meter en carbonera antracita para la calefacción.

**Becas.**—Costear al asilado Andrés Hernández Macías el título de Maestro, librando de la consignación para becas el importe de los gastos. Ofrecer el apoyo para la adquisición de libros y pago de derechos de matrícula al ex-asilado Camilo Támara para que continúe los estudios del Bachillerato en la cuantía de 200 pesetas por curso.

**Camino de Palencia a Quintanilla de Trigueros.**—Quedar ente-

rada de la aprobación por la Jefatura de Obras Públicas del proyecto reformado de dicho camino y de la conformidad prestada por el excelentísimo Ayuntamiento de Palencia al aumento de la participación que a dicha Corporación corresponde.

**Entrega del puente de Ruesga.**—Quedar enterada del día designado para la entrega de la variante del camino vecinal de Polentinos y designar al señor Presidente para que el mismo día (3 de Octubre) se haga cargo del puente de hormigón armado construido sobre el río Rivero o Valdavia.

**Cédulas Personales.**—Hacer efectiva al Oficial del Negociado señor Novis la cantidad de ptas. 455'62, igual al 15 por 100 que se le reconoció sobre las 3.037'56 de incremento logrado en el padrón de Villarramiel, y abonarle 114'45 pesetas por llena de 2.289 cédulas que comprendía dicho padrón.

**Distribución de Fondos.**—Aprobar la que presenta Intervención para satisfacer las obligaciones presupuestarias del mes de Octubre, cuyo importe es de pts. 265.676'80.

**Pagos del Hospital.**—Autorizar los correspondientes a la nómina de Hijas de la Caridad, del personal eventual y del subsidio familiar, que importan, respectivamente, 225, 2.905 y 90 pesetas.

**Servicio Telefónico.**—Aprobar los recibos por cuotas del mes actual y conferencias del de Agosto, cuyo importe total es de pts. 266'90.

**Hospital de San Bernabé.**—Nombrar una Comisión integrada por los Sres. Presidente, Vicepresidente y Director de la Beneficencia que se entreviste con el Director del Hospital de San Bernabé, para prevenir las consecuencias que se derivan de la extinción del contrato que la Diputación tiene con el Patronato de dicho Hospital para la asistencia de enfermos pobres de la provincia.

## Administración de Justicia

### Paredes de Nava

EDICTO

El Sr. Juez municipal de esta villa por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a subasta pública por término de veinte días la finca urbana que a continuación se describirá embargada al deudor Victoriano Santiago Ceinos, vecino de Villoldo, en procedimiento de apremio seguido a instancia de doña Serapia Herrera Pérez, viuda de Isidoro Soto Palacios en juicio verbal civil seguido ante este Juzgado y cuya finca es la siguiente:

Una bodega sita en término de Villoldo al pago de calle de Manquillos, que mide una extensión superficial de 30 metros cuadrados, que linda derecha entrando corral de Moisés Salomón Ortega, izquierda calle de Manquillos, al fondo con Bonifacio Merino Franco y frente calle de su nombre, tasada en 980 pesetas.

## Condiciones para la subasta.

1.<sup>a</sup> La subasta será por el sistema de pujas a la llama, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la misma para poder tomar parte en la subasta; las pujas no serán inferiores a cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el local de este Juzgado municipal, sito en las casas Consistoriales el día 30 de los corrientes y hora de las once.

3.<sup>a</sup> La finca objeto de subasta carece de título, por lo que el rematante habrá de conformarse y aceptar tal falta de titulación.

Dado en Paredes de Nava a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal, *Lauro Pesquera*. 40

## Administración Municipal

### Saldaña

Aprobado en sesión de hoy el presupuesto de atenciones de Administración de justicia de este partido para 1941 y el repartimiento que se ha de girar a los Ayuntamientos para cubrirle, quedan expuestos ambos documentos en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse en los otros quince siguientes, las reclamaciones que se crean oportunas, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Saldaña 31 Diciembre de 1940.—El Alcalde acctal., *José Triana*. 20

### Baitanás

Formado el presupuesto ordinario para el año actual, para gastos de la Administración de Justicia, se convoca por medio del presente a un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este Partido judicial, debidamente autorizado, para que el día 14 del actual, a las once de su mañana, se persone en esta casa Consistorial, con objeto de discutir y aprobar referido presupuesto, advirtiéndose que si a dicha hora no se presenta número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día, y se tomará acuerdo con los que asistan.

Baitanás 3 de Enero de 1941.—El Alcalde, *Alfonso Cabezedo*. 33

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### Presupuesto ordinario 1941

Bustillo de la Vega.

Dueñas.

Junta vecinal de Villarrabé.

### Exacciones municipales

Cobos de Cerrato.

### Transferencia de crédito

Baños de Cerrato.

### Padrón de edificios y solares

Cobos de Cerrato.

Imprenta Provincial.—PALENCIA